



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de diciembre de 2008  
No. 112

## SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

NOTIFICACION AL C. ALEJANDRO GALLARDO HERNANDEZ.

EDICTO A GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. RICARDO HERNANDEZ LOPEZ.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

## SECCION QUINTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Toluca, Estado de México, a veintitrés de septiembre del dos mil ocho.

Visto para resolver en definitiva los expedientes números DGSPT/PR/438/2007 y DGSPT/PR/443/2007 acumulados, relativos al procedimiento administrativo de remoción instaurado en contra del policía "R-3" ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, con R.F.C. GAHA-750924, elemento adscrito al Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción Nueve de la Subdirección Operativa Regional Oriente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal; y

#### RESULTANDO

1.- El día veintiocho de abril del dos mil siete, se instrumentaron actas administrativas en contra del policía R-3 ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, por haber faltado a sus labores los días veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintisiete de abril del dos mil siete.

2.- Con fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno de esta Entidad Federativa, le otorgó al policía R-3 ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, su garantía de audiencia, en términos de lo previsto por el numeral 81 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, siendo que dicha persona se abstuvo de acudir al desahogo de esa garantía; y

#### CONSIDERANDO

I.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal de esta Entidad Federativa, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "B" fracción XIII

primer párrafo de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 16 y 19 fracción I de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 8, 10 fracción III, 13 fracción VIII y 81 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva; vigente en esta entidad hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil siete; Cuarto Transitorio del Decreto numero 118, emitido por el Gobernador Constitucional de esta Entidad, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado; 5 fracción III y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México; 1º y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal.

II.- La litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si se acredita o no la conducta irregular que se atribuye al policía R-3 ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ y que se menciona en el citatorio para garantía de audiencia contenido en el oficio número SCIN/0573/2008, de fecha once de abril del dos mil siete, emitido por la Licenciada GLORÍA CARRILLO DÍAZ, en su carácter de Subcontralora de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno de esta entidad Federativa, la cual consiste en que los días veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintisiete de abril del dos mil siete, faltó a prestar sus servicios en el lugar de su adscripción y sin causa justificada, por lo que con su conducta se considera que su situación se ubica en la primera hipótesis jurídica contenida en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado plenamente acreditada la conducta atribuida al policía R-3 ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, consistente en que los días veintiuno, veintitrés, veinticinco y veintisiete de abril del dos mil siete, faltó a prestar sus servicios en el lugar de su adscripción y sin causa justificada, por las razones expuestas en los Considerandos III y IV de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Se decreta la remoción de ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, con R.F.C. GAHA-750924, del empleo, cargo o comisión que como policía R-3 viene ocupando en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal de esta Entidad Federativa, a partir del momento en que le sea notificada en términos legales esta determinación, lo cual significa la baja definitiva del servicio y la terminación de los efectos del nombramiento que le haya sido expedido por la autoridad competente, por los argumentos esgrimidos en los Considerandos III y IV de esta resolución.

**TERCERO.-** Se requiere al ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a aquél en que les surta efectos de notificación esta determinación, entregue a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, la credencial de identificación y demás equipo que se le haya proporcionado para el desempeño de su servicio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a la ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, el recurso administrativo de inconformidad que podrá promover ante esta autoridad o bien el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta Entidad Federativa.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, notifíquese mediante oficio al Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, la sanción impuesta a ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ, para el registro de la misma en términos del dispositivo legal invocado.

**SEXTO.-** Notifíquese por edictos la presente resolución a ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ y por oficio al Director de Recursos Humanos, al Subdirector Operativo Regional Oriente y al Jefe del Agrupamiento Fuerza de Apoyo y Reacción Nueve de la referida Subdirección, todos ellos de la Agencia de Seguridad Estatal de esta Entidad Federativa.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal de esta Entidad Federativa.

COMANDANTE ROGELIO CORTES CRUZ  
(RUBRICA).



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO****Compromiso**  
Gobierno que cumple

Ecatepec de Morelos, México, a primero de diciembre de 2008.

OFICIO NÚMERO:	SCE/1660/2008
EXPEDIENTE NÚMERO:	CI/SGG-SCE/OF/068/2008
PROCEDIMIENTO:	QUEJA

**C. RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 43, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1º, 3º y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo vigente en esta Entidad; 3 fracción XXXVI y 34 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en la Gaceta del Gobierno de la Entidad, el día primero de febrero del año dos mil seis; 2 fracción VI, 3 fracción X y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día doce de febrero del dos mil ocho; PRIMERO y CUARTO fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; CUARTO fracciones I y II y SÉPTIMO del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno de la Entidad, en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; funciones contenidas en los numerales 202040000 y 202040600 del Manual General de organización de la Secretaría General de Gobierno, publicada en la Gaceta del Gobierno de la Entidad, el día veintitrés de marzo del dos mil siete; y en cumplimiento al acuerdo del día de la fecha dictado en el expediente al rubro citado, se solicita su comparecencia, **EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, A LAS ONCE HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SUBCONTRALORÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, ubicadas en Adolfo López Mateos número 36, 2º piso, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, por su probable responsabilidad administrativa, consistentes en: " Que siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil siete, extravió y/o le robaron el arma de fuego tipo **escuadra 9mm, marca SIGSAUER, matrícula D013690, serie SP0053866, número de inventario B000385823**, que se encontraba bajo su resguardo, toda vez que al estar comisionado como escolta del funcionario MANUEL CADENA MORALES, y teniendo un horario de labores del diario y que únicamente descansa un día del fin de semana, por lo que el día antes citado usted se encontraba con su novia de nombre **MARÍA DEL CARMEN SALAZAR SOLÍS**, portando el arma tipo **escuadra 9mm, marca SIGSAUER, matrícula D013690, serie SP0053866, número de inventario B000385823**, y que le fue robada por encontrarse en el interior del vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo mil novecientos noventa y ocho, con placas de circulación **LST-9378** del Estado de México, propiedad de la **C. CAROLA RICO MORALES**, el cual le fue robado cuando estaba estacionado en la calle en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que acudió a la Agencia del Ministerio Público de Ecatepec iniciando el acta número **EM/11547/2008**, por el delito de Robo de Vehículo.-----

De lo anterior se desprende, que usted era responsable del arma de fuego tipo **escuadra 9mm, marca SIGSAUER, matrícula D013690, serie SP0053866**, y que no salvaguardó con el debido cuidado, causando con ello un detrimento a los recursos materiales y económicos que el Estado le otorga, ya que dicha arma de fuego tiene un valor estimado en **\$5,100.00 (CINCO MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** de acuerdo al oficio con número **202F71000/DGAJ/7775/2008** en fecha diez de junio del año dos mil ocho, en el cual se remite a esta autoridad la cotización del valor del arma en copia debidamente cotejada y firmada por el **P.C.P. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ LÓPEZ**, quien es **PERITO VALUADOR DE OBJETOS VARIOS**.

Por tal razón infringió con ello el artículo 55 fracción III de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y 42 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dicen:

**ARTICULO 55.-** Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, las siguientes:

**FRACCIÓN III.- III.** Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente.

**DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**ARTICULO 42.-** Para salvaguardar la legalidad honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

**FRACCIÓN III.** Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales o Municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipios o de los concertados o convenios por el Estado con la Federación, o sus Municipios;

Desprendiéndose la probable responsabilidad que se le atribuye, de los siguientes elementos de convicción:

A).- oficio número 202F7A000/DGAJ/1415/08, de fecha quince de septiembre del año dos mil ocho, a través del cual el Licenciado JORGE LIMÓN GALVAN, Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, DE LA Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, remite documentación a este Órgano de Control Interno, respecto del extravió y/o robo del arma de fuego tipo **escuadra 9mm, marca SIG SAUER, matrícula D013690, serie SP0053866**; B).- Oficio número 202F71000/DGAJ/7775/2008, de fecha diez de junio del año dos mil ocho, referente al Dictamen en Materia de Valuación de Bienes Muebles. C).- tarjeta de Resguardo del arma de fuego tipo revolver **escuadra 9mm, marca SIG SAUER, matrícula D013690, serie SP0053866**; D).- Copia Certificada de la averiguación previa número EM//11547/2007 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil siete. G).- Oficio número 202F71000/DGAJ/11440/2007, de fecha seis de noviembre del dos mil siete, referente a la Certificación de Antecedentes Laborales.

Por otra parte se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de su defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia conferida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra en las oficinas de la Subcontraloría sito con domicilio en Avenida Adolfo López Mateos número 36, 2do. Piso, esquina Avenida Insurgentes, San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec, para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá **presentar identificación oficial vigente con fotografía y el último talón de pago.**

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORÍA**  
**INTERNA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. VICTOR MANUEL JAIMES GUTIERREZ.**  
**(RUBRICA).**